



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00276-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S

DEMANDADO: YENIS MARIA MORALES HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 31 de agosto de 2021.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular de única instancia presentada en forma de mensaje de datos por VIVA TU CREDITO S.A.S. con recibido de fecha 12 de julio de 2021, mediante abogado doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO contra YENIS MARIA MORALES HERNANDEZ, a quien otorga poder en calidad de representante legal de la demandante DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA, como consta en documento digital certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla fechado 22-06-2021 obrante de folios 9 al 13 anexo; documento copia digital pagare No 957-60, fechado 12 de diciembre de 2018, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 1.400.210), a pagar a la orden de CREDIFASHION S.A.S., en fecha 17 de agosto de 2020, aparece firma leíble JENIS MORALES y huella digital, no aparece antefirma, contiene clausula aceleratoria; seguido se observa carta de instrucciones con firma y huella; documento digital consistente en sello con anotación textual DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA en nombre y representación de VIVA HOME S.A.S. informando antes CREDI FASHION S.A.S. en calidad de representante legal endosa en propiedad el título a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S; copia digital de poder en que DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA en calidad de representante legal de VIVA TU CREDITO S.A.S. otorga poder en que se incluye correo electrónico del abogado, objeto del poder, tipo de proceso y facultades que confiere, con firma y antefirma del apoderado judicial aceptando el poder y del representante legal de la demandante otorgándolo; documento digital consistente en correo de demandante VIVA TU CREDITO al abogado ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO fechado 30-06-2021 hora 22:00 manifestando adjunta poder; solicitud de crédito fechada 27 de marzo de 2018 en formato de VIVA TU CREDITO; solicitud de medidas cautelares en que la demandante pide embargar y retener los salarios devengados o por devengar de la demanda YENIS MARIA MORALES HERNANDEZ en calidad de empleada de TEMPO S.A.S., en la quinta parte del excedente del salario mínimo invocando la norma 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo reformados por artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984, pide comunicar al pagador y pide embargar y retener sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT, fiducias o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado en bancos: DE BOGOTA, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA S.A., FINANADINA S.A., SERVICIOS FINANCIEROS S.A., SIGLA SERFINANSA y BANCO

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00276-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S

DEMANDADO: YENIS MARIA MORALES HERNANDEZ

COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL. De conformidad con lo establecido con el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 y de conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en internet búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Malambo, 31 de agosto de dos mil veinte y uno (2021).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.-

RESPECTO AL PODER:

VIVA TU CREDITO S.A.S. presento mediante apoderado judicial doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO demanda ejecutiva singular contra YENIS MARIA MORALES HERNANDEZ. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, consideramos establecida la presunción de autenticidad en la forma de otorgar poder la demandante mediante mensaje de datos e informando el correo electrónico del abogado como establece el decreto 806 de 2020, conteniendo el poder los elementos necesarios para los efectos que busca consistentes en descripción de proceso a llevar a cabo, fines de la demanda y facultades que confiere.

2.-

REQUISITOS PROCEDIMENTALES NO APORTADOS:

a.- Observamos que DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA actúa en el proceso en calidad de representante legal de VIVA TU CREDITO S.A.S y actúa en calidad de representante legal de la endosante en propiedad VIVA HOME S.A.S., calidad esta última de lo cual no existe constancia anexa en la demanda. El pagare No 957-60 de fecha 12 de diciembre de 2018 aparece en favor de CREDIFASHION S.A.S., el texto que constituye el endoso en propiedad aparece en un sello, en este texto endosa en propiedad en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S., DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA en representación legal de VIVA HOME S.A.S. (indicando)

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00276-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S

DEMANDADO: YENIS MARIA MORALES HERNANDEZ

antes CREDIFASHION S.A.S. Requerimos a la demandante en el sentido de que presente certificado de existencia y representación legal de la endosante en propiedad que entendemos es VIVA HOME S.A.S. documento en el que debe estar registrada la información que establece la calidad de representante legal del señor DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA (artículo 663 Código de Comercio), anexe el acto o documento digital en que conste que VIVA HOME S.A.S. era antes CREDI FASHION S.A.S., ya que es en favor de esta que se suscribe el pagare y por lo tanto la entidad que está legitimada para demandar o para endosar ese título valor.

b.- Aclare los hechos de la demanda 1.1. en que afirma que el pagare fue suscrito 12/18/2018 y en el pagare aparece 12 de diciembre de 2018; SEGUNDO en que aparece mora desde 8/17/2020 y en el pagare aparece 17 de agosto de 2020 y pretensiones numerales 2 en que aparece intereses moratorios desde 8/17/2020 y en el pagare aparece 17 de agosto de 2020.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 82 numeral 4 y 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículo 84 numeral 2, artículo 663 Código de Comercio y concordantes.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numerales 4 y 5, 84 numeral 2, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 422, 430, 442 que establece termino de traslado de la demanda en diez (10) días y conexos, 243, 244, 245 y conexos, del Código General del Proceso; 2142 del Código Civil; 651, 662, 663 y concordantes del Código de Comercio; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que estableció orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas: no se hace exigible enviar por correo

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00276-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S

DEMANDADO: YENIS MARIA MORALES HERNANDEZ

electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (decreto 806 de 2020, así establecido por la sentencia 420 de 2020 al declarar exequibilidad condicionada del texto inicialmente emitido de ese decreto), el despacho observado, que la demanda ejecutiva presentada no reúne los requisitos necesarios, se abstiene de librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. en contra de YENIS MARIA MORALES HERNANDEZ, respecto de pagare No 957-60 de fecha 12 de diciembre de 2018, presentada para el cobro judicial en este proceso. Se le concede a la demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda presentando el documento certificado de existencia y representación legal de CREDIFASHION S.A.S. en que conste además la identidad del representante legal, y aclare lo informado en hechos de la demanda: 1.1 en que se afirma que el pagare No 957-60 fue suscrito 12/18/2018 y en el pagare aparece 12 de diciembre de 2018, SEGUNDO en que se afirma que está en mora desde el 8/17/2020 estando obligado a pagar desde 17 de agosto de 2020 y en el aparte de pretensiones numeral 2, en que se pide se libre intereses moratorios desde el 8/17/2020 y en el pagare aparece 17 de agosto de 2020.

Llévese el trámite de los procesos ejecutivos establecido en la sección segunda, título único, artículos 422 al 461 del Código General del Proceso. Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sentencia C420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y Código General del Proceso en lo pertinente.

Se sugiere al abogado anexe la constancia digital de su inscripción en SIRNA, su dirección de correo electrónico contenida en este registro. En defecto de lo anterior, afirme bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico aportado en el aparte de notificaciones de la demanda es al que se le puede notificar en este proceso, proceda a hacer el registro respectivo a que haya lugar. En lo posible haga uso de las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en la aplicación del decreto legislativo 806 de 2020.

Tener al doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en calidad de apoderado judicial de la demandante VIVA TU CREDITO S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00276-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S

DEMANDADO: YENIS MARIA MORALES HERNANDEZ

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1-ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. mediante abogado doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO y en contra de YENIS MARIA MORALES HERNANDEZ, respecto a pagare No 957-60 de fecha 12 de diciembre de 2018, Se le concede a la demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- Tener al doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en calidad de apoderado judicial de la demandante VIVA TU CREDITO S.A.S., en este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

3- Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sentencia C420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y Código General del Proceso en lo pertinente.

4- De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numerales 4 y 5, 84 numerales 2 y 3, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 422, 430, 442 que establece termino de traslado de la demanda en diez (10) días y conexos, 243, 244, 245 y conexos, del Código General del Proceso; 2142 del Código Civil; 651, 662, 663 y concordantes del Código de Comercio; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas: no se hace exigible enviar por correo

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00276-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S

DEMANDADO: YENIS MARIA MORALES HERNANDEZ

electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (decreto 806 de 2020, así establecido por la sentencia 420 de 2020 al declarar exequibilidad condicionada del texto inicialmente emitido de ese decreto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 62 de fecha 1 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>